

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/377/11 ANTIN/AXIÓN**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 3 de agosto de 2011 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de ANTIN INFRASTRUCTURE PARTNERS FCPR (ANTIN) del control exclusivo de RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A. (AXIÓN).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ANTIN según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) Con fecha 4 de agosto de 2011, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 19 de septiembre de 2011.
- (4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.d) de la LDC, la solicitud de dicho informe ha suspendido el cómputo del plazo máximo para resolver el expediente de referencia.
- (5) A la vista de lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 19 de octubre de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (6) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de ANTIN del control exclusivo de AXIÓN.
- (7) La operación se instrumenta mediante un contrato de compraventa del 100% del capital social de AXIÓN suscrito el pasado [...] <sup>1</sup> entre ANTIN y los accionistas de AXIÓN.
- (8) Por ello, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) LDC.

---

<sup>1</sup> Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial a solicitud del notificante

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento CE nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de concentraciones entre empresas, por no alcanzar el volumen de negocios de las partes los umbrales establecidos en el artículo 1 del anterior Reglamento.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **IV.1 ANTIN INFRASTRUCTURE PARTNERS FCPR (ANTIN)**

- (11) ANTIN es un fondo de inversión francés cuyo objeto principal es la inversión en los sectores de la energía, el medioambiente, los transportes y las telecomunicaciones. El fondo de inversiones ANTIN está gestionado por la sociedad gestora Antin Infrastructure Partners, S.A.S., en la que BNP PARIBAS cuenta con una participación del [...]%, estando el [...]% restante en manos del personal de alta dirección de ANTIN, [...].
- (12) Según la notificante, la sociedad gestora está bajo el control conjunto de BNP PARIBAS y el personal de alta dirección, como consecuencia de los derechos de veto de los accionistas sobre algunas de sus decisiones estratégicas, [...].
- (13) Según información aportada por la notificante ninguna de las sociedades del grupo ANTIN o de su personal de alta dirección, así como del grupo BNP PARIBAS, están presentes en los mismos mercados en los que opera la adquirida en España, ni en mercados verticalmente relacionados.
- (14) Según las notificantes, el volumen de negocios de BNP PARIBAS en 2010, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CORPORACIÓN BNP PARIBAS EN 2010</b>		
<b>(millones euros)</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
[>2.500]	[>250]	[>60]

*Fuente: Notificante*

#### **IV.2 RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A. (AXIÓN)**

- (15) AXIÓN es una compañía de infraestructuras de radiocomunicaciones que presta servicios soporte al transporte y difusión de señales de televisión y radio, con una infraestructura propia en Andalucía y acuerdos de acceso y ubicación en el resto del territorio nacional con otras empresas que operan

en el mercado<sup>2</sup>. Asimismo, AXIÓN presta servicios de ingeniería y mantenimiento en el sector de telecomunicaciones.

- (16) El principal accionista de AXIÓN, Digital Future Investment (65%) es una sociedad de responsabilidad limitada neerlandesa que hace las veces de vehículo inversor de TDF SAS, el mayor operador en Francia de infraestructuras para la prestación del mismo servicio soporte de transporte y difusión de señales de televisión y radio. El resto de accionistas de AXIÓN son la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (23,33%), Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (5,83%), Grupo Empresarial el Monte (2,92%), y la Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla y Jerez (2,92%).
- (17) Según las notificantes, el volumen de negocios de AXIÓN en 2010, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AXIÓN (millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1 Mercados de producto

- (18) El sector económico afectado por la operación es el de telecomunicaciones y, en particular, el de servicios de transporte y difusión de señales audiovisuales, tanto de televisión como de radio.
- (19) Basándose en el antecedente nacional más actual y exhaustivo, C/0110/08 Abertis/Axió<sup>3</sup>, y a efectos de la presente operación, se considerará que los mercados de producto relevantes son el de servicio soporte (gestión del múltiple y difusión) de la **difusión terrestre de la señal de televisión**, el de servicio soporte (gestión del múltiple y difusión) de la **difusión terrestre de la señal de radio** (analógica y digital), y el de **transporte de la señal audiovisual**, distinguiendo los segmentos de contribución y distribución.

### V.2 Mercados geográficos

- (20) En lo que respecta al servicio de gestión del múltiple y difusión terrestre de señales de televisión, teniendo en cuenta que las estructuras de mercado y las condiciones de competencia son diferentes en cada ámbito, se puede considerar que existen tres ámbitos geográficos relevantes diferenciados, el nacional, el autonómico y el local, según el ámbito de cobertura del demandante, siendo cada demarcación nacional, autonómica y local un

<sup>2</sup> En este sentido destaca [...].

<sup>3</sup> Existen otros precedentes nacionales y comunitarios, sin embargo no presentan univocidad respecto de la definición de mercados: N-03026 Abertis Telecom/Retevisión, N-06001 Abertis/Mediapro/Alella, M5105 Abertis/Sepi/CDTI/INTA/Hispasat, C/230/09 Telecinco/Cuatro.

mercado diferenciado, en la medida en que sólo pueden prestar servicios en cada demarcación los operadores que disponen de infraestructuras de difusión en la misma.

- (21) En lo que respecta al servicio soporte de la difusión terrestre de la señal de radio, existen varios ámbitos geográficos relevantes diferenciados, el nacional, los distintos ámbitos autonómicos y las distintas demarcaciones locales.
- (22) Finalmente, en cuanto a los servicios de transporte de la señal audiovisual, hay que tener en cuenta que aunque predomina el satélite como medio de transmisión, con huella supranacional, los principales demandantes de servicios de transporte suelen requerir por motivos de seguridad servicios de transporte redundantes, a operadores de transporte que utilizan fibra o radioenlaces, con una cobertura circunscrita al ámbito nacional.
- (23) No obstante, la delimitación del mercado de producto y geográfico relevante a los efectos del presente expediente se puede dejar abierta, en la medida en que no existe solapamientos entre las partes con independencia del mercado considerado. Todo ello sin perjuicio de que se estudie la estructura de la oferta en España.

## **VI. ANÁLISIS DE MERCADO**

### *a) Servicios de gestión del múltiple y difusión de la señal de televisión*

- (24) En el mercado nacional de la prestación de servicios de gestión del múltiple y difusión de la señal de televisión AXIÓN no está presente, siendo ABERTIS el único operador con cartera de clientes. [...] [...] cliente a nivel autonómico es RTVA, que por otro lado es el único radiodifusor que explota múltiples de TDT regional, de manera que AXIÓN tiene en Andalucía una cuota del [90-100%].
- (25) En cuanto al ámbito local, AXIÓN presta servicio de difusión de TDT local en [...] y en [...] de las 62 demarcaciones planificadas en Andalucía.

### *b) Servicio soporte de la difusión terrestre de la señal de radio*

- (26) En cuanto al servicio soporte de la difusión terrestre de la señal de radio, como ya se puso de manifiesto en el expediente *Abertis/Axión*, el tamaño del mercado resulta difícil de cuantificar debido al hecho de tratarse de un mercado con un elevado grado de autoprestación.
- (27) La notificante ofrece una visión global del mercado basada en el número total de frecuencias, donde AXIÓN tendría menos del 10% de los servicios posibles a nivel nacional. Por otro lado, desde el punto de vista de los ingresos totales del sector en 2010, AXIÓN obtendría un [30-40]% de los mismos. Entre sus principales clientes estarían [...].

- (28) [...].

### *c) Servicio de transporte de la señal audiovisual*

- (29) Finalmente, en relación con los servicios de transporte distribución de la señal audiovisual, AXIÓN está presente con una cuota a nivel nacional en 2010, y

según las mejores estimaciones de la notificante, del [0-10]%, si bien la cuota de mercado que le atribuye en su informe la CMT es aún menor. Según la notificante, AXIÓN [...].

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (30) La operación no da lugar en dichos mercados a solapamiento horizontal o vertical en España o en ámbitos inferiores, siendo su efecto más relevante la entrada de ANTIN en la prestación de servicios gestión del múltiple y de difusión de la señal de TDT en la Comunidad Autónoma de Andalucía con una cuota del [90-100]%.
- (31) Asimismo, esta Dirección de Investigación no tiene constancia de que ANTIN pudiese ser un competidor potencial significativo de AXIÓN, conclusión que es consistente con la del informe de la CMT en el expediente de referencia.
- (32) A la luz de lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que se considera que la operación es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

## **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.